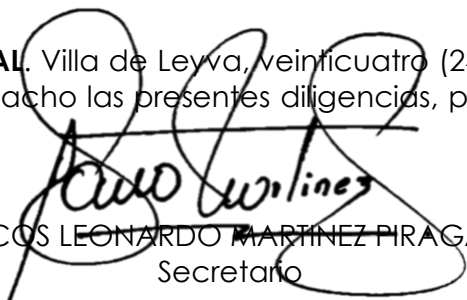




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA **MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: JOSE ERASMO ROPERO.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00108-00

Seria del caso admitir la presente demanda, si no fuera porque se avizoran defectos que deben subsanarse so pena de rechazo.

1. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 4 del C.G.P. atendiendo a las siguientes razones:

Se solicita como principal la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía.

Por otro lado se eleva como pretensión subsidiaria: Se titule la posesión saneándose la falsa tradición sobre el inmueble identificado en la pretensiones principales en virtud de la Ley 1561 de 2012.

Se descarta de plano la procedencia de la acumulación de pretensiones por no cumplirse el requisito del art. 88.3 CGP.

Lo anterior porque no pueden tramitarse ambas acciones por el mismo procedimiento sino solamente en etapa de audiencia, pues como es sabido el proceso regulado por la Ley 1561 de 2012 requiere un trámite previo a la admisión contemplado en su artículo 12, el cual no fue solicitado por el demandante.

Por lo dicho se requiere al demandante para que aclare cuál es la pretensión que mantendrá para que el juzgado determine el trámite a seguir.

2. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 6 del C.G.P. atendiendo a las siguientes razones:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El inmueble objeto del proceso no cuenta con titular de derecho real de dominio, por lo que según la Sentencia T -488 de 2014 debería entenderse como baldío.

Pese a lo anterior este despacho se atiene a la Resolución 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, que asume la posición de la Ley 160 de 1994 en su artículo 48, y más reciente el Decreto 0578 de 2018, para la clarificación de bienes que no tengan compra pura, o cuenten con derechos y acciones hasta antes del 5 de agosto de 1974.

En tal sentido, es factible considerar que la cadena de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-66726¹, es indicativa de la tradición privada del inmueble, registrada con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994 y por un término mayor al de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio actual.

Por lo anterior se requiere al demandante para que aporte la Escritura No. 321 de 21/11/1959 a efectos de darle apertura al proceso, posibilitar que desvirtuar la presunción legal de baldío que cobija el inmueble y que acredite si cumple los demás requisitos legales como son la posesión efectiva y continua así como su explotación por el término que la ley dispone.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda reivindicatoria, presentada por JOSE ERASMO ROPERO contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

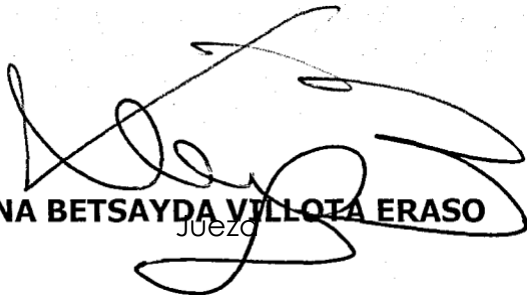
¹ Ver Escritura No. 321 de 21/11/1959



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presenta la demanda.

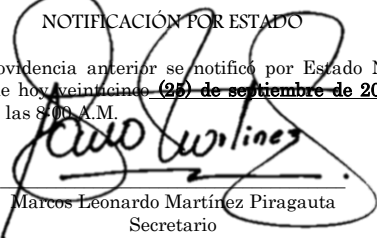
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **022**, de hoy veintidós ~~(25) de septiembre de 2020~~ siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario